

Sobre los Colmeneros

JUSTICIA N. 2.77

77 1

1793



En seis de Octubre de 1792, de orden del Sr.
Acuerdo de esta Audiencia, dirigí á V. M.
copia de la Real Provision del Consejo
expedida sobre el recurso de la Justicia
y Diputados del Frenio de Colmeneros
de las villas de Buñol y Tatoba en el
Reino de Valencia; para que tomando
V. M. las noticias que tuviere por con-
venientes de las Juntas y Ligas de
Colmeneros de ese Partido, informare
quanto tuviere por conveniente
sobre lo propuesto al Consejo por dho.
Colmeneros de Buñol y Tatoba; y asi
mismo todo lo demas que estimare
que pudiese conducir al fomento, y
adelantamiento de este Ramo de
Industria tan interesante al Esta-
do. No habiendo sin embargo di-
cho Informe sin embargo del mucho
tiempo que ha mediado: Ha reuel-
to este Tribunal: Que á la maior bre-
vedad, y sin mas recuento haga V. M.
y remita el Informe que le está pedi-
do por la citada orden de seis de Oc-

tribre de mil setecientos noventa
y dos.

Lo que participo a Vm para
su inteligencia y debido cumplim^{to}.
Y esu recibo espero avino por ma-
no del Señor Regente para dar
cuenta.

Dios que a Vm m. a.
Tarag. Febrero, 2^o de 1793.

Juan Laborda

M. N. Sr. Francisco Lopez Lisperguer.

Texel.

Contestada en 16 de octubre

Informado en 25 de Junio de 33

segun copia y de vuelta
de la Pen.

El R. Acuerdo de esta Aud. En vir-
ta de la Prohibicion del Supremo Consejo
de que es copia la adjunta expedida
sobre el recurso hecho por la Justicia
y Diputados del Gremio de Colmeneros
de las Villas de Buñol, y Jacoba en
solicitud de que las Justicias de los
Pueblos de los Reynos de Castilla Ara-
gon, y Valencia no les impidan el
transporte y colocacion de sus Col-
menas en qualquiera montes, de-
heras, cotos, y redondas con otras ca-
sas; y teniendo presente lo expuesto
en el asunto por el Fiscal de d. M.
fla revuelto: Que tomando las notici-
as que U. tenga por convenientes
de las Justicias y diputados de Colme-
neros de ese Partido informe al
Real Acuerdo quanto tenga por
conbeniente sobre lo propuesto al
Supremo Consejo por los citados
Colmeneros de Buñol y Jacoba; y
asi misma todo lo demas que U.

crime que puede conducir al fomen-
to y adelantamientos de este Reino &
injusticia tan intererante al Estado.

Lo que participo a U.
para su inteligencia y debido cum-
plimiento, y a su recibo expeso el cor-
respondiente aviso por mano del se-
ñor Regente para dar cuenta.

Dios que a J. m. d. ad.

Tarag. Oct. 6^{ta} de 1792.

Juan Laborda

Or. de Juan Lopez Dipenguen

Arxel.



Haviendo tomado las noticias, que he tenido por
 convenientes, en xaron del recurso hecho al Consejo
 por la Justicia y Diputados del Premio de Col-
 meneros de las villas de Buñol y Talova del
 Reyno de Valencia, solicitando que las Justicias
 de los Pueblos de aquel, y de los de Castilla, y
 Aragon, no les impidan el transporte, y colo-
 cacion de sus colmenas en qualq^{ra} monte,
 Deheias, coltos, y Redondos, con lo demas que
 exponen: Informando a V. Co. como me lo pre-
 vino en Carta orden de 6: de octubre del año
 ultimo su secretario D. Juan Laborda incluyen-
 do copia de la Provision del Consejo ganada
 por aquella Digo. fue aunque en esta ciudad, y
 varios Pueblos de su Partido, hay vastantes ex-
 cinos, que se aplican al ramo de industria de
 las colmenas, no hay cuerpo, Junta, o ligaso
 formal de Colmeneros. Fue en diferentes epo-
 cas se han hecho varios recursos al Consejo
 para el adelantam. y fomento de este ramo de
 Industria tan interesante al Estado, y especialmte
 baxo el dia veintey dos de Agosto del año pasado
 de mil setec. y cinquenta, por el Prior Sindico
 Gral. y de mas vecinos Colmeneros de la villa de
 Requena, y villas de Ademuz, Vallanca, So-



Haviendo tomado las noticias, que he tenido por
 convenientes, en razon del recurso hecho al Consejo
 por la Justicia y Diputados del Premio de Col-
 meneros de las villas de Buñol y Talova del
 Reyno de Valencia, solicitando que las Justicias
 de los Pueblos de aquel, y de los de Castilla, y
 Aragon, no les impidan el transporte, y colo-
 cacion de sus colmenas en qualquiera montes,
 de hechas, collas, y Redondas, con lo demas que
 se oponen: Informando a V. E. como me lo pre-
 vino en carta orden de 6 de octubre del año
 ultimo su secretario D. Juan Laborda incluyen-
 do copia de la Provision del Consejo ganada
 por aquella Digo. que aunque en esta Ciudad, y
 varios Pueblos de su Partido, hay vastantes ex-
 cinos, que se aplican al ramo de industria de
 las colmenas, no hay cuerpo, Junta, o ligaso
 formal de Colmeneros. Fue en diferentes epo-
 cas se han hecho varios recursos al Consejo
 para el adelantamiento y fomento de este ramo de
 Industria tan interesante al Estado, y especialmte
 baxo el dia veintey dos de Agosto del año pasado
 de mil setecientos y cinquenta, por el Prior Sindico
 Gral. y de mas vecinos Colmeneros de la villa de
 Requena, y villas de Ademur, Vallanca, Se-

batagan, Alpuente, Sraos, y bitaguan, y lugar de
Aresoleta de la compulacion de este Partido de
Teruel, la primera villa del Reyno de Castilla,
y las demas del de Valencia) segun decreto del
Supremo Consejo, para que pudiesen libremente
atirar, conducir, y transportar sus colmenas
dentro de los terminos del Reyno de Valencia
y en sus redondas, y sobatares, ni el que pata
sen las Caballerias en que las portaren de
noche en los transitos con sus ^{ni que pudiesen}
contar la pena o robar la mañana que huvie-
sen menester para quitar las comidas, y repa-
rar los sitios en que dexaren las colmenas, sin
que por ello se les exigiese dia alguno, ni quin-
tantas, ni requintadas por no manifestar las
y lo mismo se observare y executare por las
Justicias de Castilla con los valencianos que
hubiesen remesante trafico y comercio, y si para
exigir los dias que se referian, y quintar las
colmenas no manifestadas por algun interesado
se pretendiere tener privilegio representarse
en el Consejo, para que en su vista se prevyere
y mandare lo que conviniese. Posterior a lo
qual, se ocurrio al Consejo por varias villas
y lugares alli del Reyno de Aragon, como de
Castilla solicitando se librare a su favor igual
provision que la referida, y que se observare

77

para supuntual cumplim^{to}, lo que allí se
estimo: en cuyo estado por algunos Señores de
Pueblos, Serras, y Bobalanes se acudio al Consejo
solicitando varios dios en su raxon: Y tambien
por otros Pueblos, sus vecinos y comercerios que
entendian en este ramo de comercio, repre-
sentando ellos, los graves y notorios perjuicios
que se les seguian, ^{que solo a los mismos tiene el estado} de intentar impedidos el
libre transporte de las cabañas, el pastoreo
de las caballerias en que las conducen en las
Serras, Sotos, Redondos, y Bobalanes, y asimismo
no silitian y dexar las cabañas en Serras Serras
redondas ^{queriendo eppojir el vijeros dios} como si las Serras fueran capares
de causar el mas leve daño en pastos ni apro-
vechamientos, pues solo se inclinan a la flor, y
sin apartar, con lo de mas que tubieron por conuente
exponer; escrito todo por el Consejo por decreto de
veintey seis de Agosto del año pasado de mil setec.
seienta y tres, se declaró por de libre comercio
el trato de cabañas, y el uso de pastos, y caminos.
Y últimamente por decreto del Consejo de quator
de febrero del año pasado de mil setec. y noventa
ganado a instancia de varios comercerios de
Partido de Alcañiz, se permite a los del Reyno
de Aragón el uso de las franquicias, gracias
y prerrogativas concedidas a los de la citada
villa de Requena, y otros del Partido de Cuenca

para que en este Reyno se fomente tambien
este ramo con utilidad y ventaja de la causa
comun. Fue el constante que los Colmeneros
del Reyno de Valencia estan precissados a pon-
tear sus colmenas en las temporadas de ve-
nir al Manquiado de Uyoa, Sierra de
Cuencas, y a las de este Partido de Teruel y sus
partes de Serrania y Terrenos frescos, assi
como los de este Partido, y los de aquellos Pue-
blos con otros, baxan sus colmenas en el
tiempo del Invernadero, a aquel Reyno de
Valencia, para que respectivamente goven
y disfruten de las Terrenos, y flores de ve-
nir en las Serranias, y de Invierno en
los Terrenos templados, de modo que en esta
forma era ^{indisp. de daga de caer este ramo y} imposible ^{el que} ~~judicase~~ ^{substitua}
~~este ramo de Industria tan interesante,~~
pues de necesidad maximian las Abejas
que igualmente es ^{preciso} indispensable que los Col-
meneros suelten las cavallerias en que
conducen las colmenas, a distancia de
de nada como de doscientos pasos, del rio don
de ^{las} colocan y sitian ~~las colmenas~~
para el Partos (guardando lanes) y para
que esten libres de las Abejas, pues si les

Los Almaceneros, ^{lo} ~~el qual~~ compran indifere-
temte de qualquiera lexionad, sin indagar
de donde lo adquirieren; de modo que si no repro-
hiven, supo graves penas, semejantes ~~venidas~~
compradores, y que solo pueda venderse la cera
ya cotada y limpia en Almarera, donde
los dueños de esta pueden advertir, ~~que por~~
~~lo comun conocen a los cotmenes~~, si es o no col.
menero el que lo lleva a cotar, ^{y limpiar} ~~que por lo~~
comun conocen a los cotmenes, imponiendo
a ~~los Almaceneros~~ ^{los oblig.} ~~la obligacion~~ ^{precisa} de dar aviso a la Justicia
si ~~la obligacion~~ ^{de dar aviso a la Justicia}
quando los que no ^{lean cotm.} lo llevan ^{a cotar} para ser
tificados de donde lo han havido; el indispen-
sable decayo quasi enteramente este ramo
tan beneficioso al estado, siendo esta la
principal causa que lo tiene tan atre-
vado. Fue el quanto devo informar a V. Esp.
Zaruela y Junio 26 de 1733

t

77

8

En dos de febrero ultimo hice
 requerir a Vn^o de orden del
 Real Acuerdo para que a la
 maior brevedad y sin mas re-
 cuendo remitiese el informe
 que se le pidió en seis de octu-
 bre de 1792, sobre lo propuesto al
 Consejo por la Justicia y Diputa-
 dos del Gremio de Colmeneros de
 las villas de Burrol y Taroba
 en el Reino de Valencia. Y no ha-
 biendo aun echado: Ha re-
 suelto el Real Acuerdo: Se ha-
 ga a V. segundo requerido para
 que a la maior brevedad y sin
 mas prebenccion remita el cita-
 do informe, lo que de orden de
 este tribunal participo a V. pa-
 ra su inteligencia y debio cum-
 plimiento. Y de su recibo expens

aviso por mano del señor Re-
gente para dar cuenta.

Digüe a S. M. A.

Tarag. Junio 18.º de 1793.

Juan Laborda

Dr. D. Juan.º Lopez Sispenguer

teniel.

Madrid 23 de Mayo de 1793.

77

9

cont. a. e. 2 de Abril.

Muy s. mio. Con el motivo de haberse excedido la Justicia de la Villa de Cardenete una de las de la Serrania de Cuenca en exigir cierta pena de unos Calmeneros al Lugar de Tator individuos del Gremio establecido en la Villa de Bual Reyno de Valencia encontrabencion a sus Privilegios introduce recurso por encargo de dicho gremio como su apoderado en esta Corte proponiendo la queja en este Supremo Consejo de Castilla, quien libró Despacho para que la R.^a Audiencia de Tarazona le informase sobre lo ocurrido, y diligencias practicadas por medio de ella sobre otro igual Recurso



GUBIERNO
DE ARAGON

hecho en este mismo Consejo por
los Colmeneros de la Villa de Mon-
tealvan en ese Reyno de Aragon.

Remiti el citado Despacho al
gremio de Colmeneros de Buñol,
quien incautam^{te} por no tener co-
nocim^{to} de persona alguna a quien
encargarle en Tarazona, le diri-
gió à su Capitan General como
Presidente de la Audiencia.

Creyendo por largo tiempo
corrido sin noticia del paradero de
dho Despacho recibió el gremio una
Carta favorecida de v^m notician-
dole paraba en su poder por co-
mision de la Audiencia para la
practica de diligencias correspondien-
tes à que contestó el gremio dando
à v^m gras por su atencion ofe-

77 ciendo satisfacer su coste donde
tubiere proporcion y à v^m acomoda-
se.

Pero segun me escribe el gremio
no ha tenido Respuesta de v^m, ayaq^e
le ha escrito segunda Carta repitien-
do la oferta, encargandome lo haga
desde aqui, como lo hago para que
libre lo que fuere contra mi à la vir-
ta, creyendo sera mas facil la pro-
porcion desde esa Ciudad, y quan-
do falte con el habiso de v^m con el
importe la buscare aqui para poner
el dinero en mano de v^m con pun-
tualidad afin de que con la misma
se sirba embiarme el Despacho, en
inteligencia que el gremio es rico po-
deroso, y yo muy abonado por mi em-
pleo de Relator del Consejo de orde-
nes &c. con que me ofrezco en

compensacion á Servix á vñ si
mereciere que me dispense sus
preceptor.

Dios nro S. que á vñ m. a. S. q.
desea de m. S. J. S. M. B.

Alonso Navarro
Relator del Cony. de Oms

Dr. D. n. Miguel Igual.